



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 17 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2023 17:39:52 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001014-2023-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por Uribe Henostroza David Alejandro, Castro Quincho Janira Angela y Gross Melo Rita Del Rosario, todos de fecha 12 de julio del 2023; y el Informe N° 000924-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de julio del 2023; y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los siguientes servidores, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO | NOMBRES Y APELLIDOS              | PERIODO VACACIONAL SOLICITADO                      | TOTAL DE DÍAS |
|-------------------------------------|----------------------------------|--|---------------|
| 12/7/2023                           | Uribe Henostroza David Alejandro | 1/8/2023 al 15/8/2023                              | 15            |
| 12/7/2023                           | Castro Quincho Janira Angela     | 7/8/2023 al 16/8/2023                              | 10            |
| 12/7/2023                           | Gross Melo Rita Del Rosario      | 20/7/2023 al 26/7/2023 y<br>14/8/2023 al 20/8/2023 | 14            |

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000924-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 17 de julio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por los servidores Uribe Henostroza David Alejandro, Castro Quincho Janira Angela y Gross Melo Rita Del Rosario (segundo periodo); expone además que los servidores recurrentes cuentan con récord vacacional y el visto bueno de sus jefas inmediatas. Precisa que en el caso de la servidora Gross Melo Rita Del Rosario, quien solicita vacaciones fraccionadas en dos periodos, del primer periodo: (7 días) del 20 al 26 de julio del 2023, señala que no cumple con el plazo establecido a efectos de presentar la solicitud con 7 días hábiles de anticipación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables"

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores: Uribe Henostroza David Alejandro, Castro Quincho Janira Angela y Gross Melo Rita Del Rosario (segundo periodo del 14 al 20 de agosto del 2023), se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Judicial; por ello, es amparable sus peticiones, máxime cuando cuentan con récord vacacional, los recurrentes presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y contienen el visto bueno de su jefe inmediato.

**Décimo.-** Por otro lado, teniendo en cuenta las resoluciones precitadas, se tiene que la petición de descanso vacacional de la servidora **Gross Melo Rita Del Rosario** respecto al primer periodo, del 20 al 26 de julio del presente año, se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles; en ese sentido, y dado que la recurrente presentó su solicitud [el 12 de julio del 2023] con tan solo 5 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional [20 de julio del 2023]; su pedido respecto a este primer periodo decanta en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de petionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Uribe Henostroza David Alejandro, Castro Quincho Janira Angela y Gross Melo Rita Del Rosario; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>       | <b>PERIODO VACACIONAL SOLICITADO</b> | <b>TOTAL DE DÍAS</b> |
|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| Uribe Henostroza David Alejandro | 1/8/2023 al 15/8/2023                | 15                   |
| Castro Quincho Janira Angela     | 7/8/2023 al 16/8/2023                | 10                   |
| Gross Melo Rita Del Rosario      | 14/8/2023 al 20/8/2023               | 7                    |

**Artículo Segundo.- Declarar improcedente** la solicitud de vacaciones de la servidora Gross Melo Rita Del Rosario, para el periodo del 20 al 26 de julio de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de las servidoras antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

